

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE VIVIENDA
Y URBANIZACION
REGION DE TARAPACA

CON ESTA FECHA SE HA
DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION N° 0944 /

IQUIQUE, 2 JUN 2009

TENIENDO PRESENTE:

a) La Resolución N° 127, de fecha 24 de noviembre de 2006, de SERVIU I Región de Tarapacá, con trámite de toma de razón cursado por Contraloría General de la República, Región de Tarapacá, con fecha 30 de noviembre de 2006, que dispuso la expropiación total del inmueble de presunto dominio de don FERNANDO DEL CARMEN QUEZADA PALLARES, o de quién acredite dominio sobre él, de una superficie aproximada de 81,36 m², ubicado en calle Ferrocarril N° 1010 de esta ciudad, correspondiente al Rol de Avalúo N° 70-62, según la superficie y deslindes que constan del Plano TR-03/07 de Serviu I Región de Tarapacá.

b) Que según informe de Tasación, la Comisión de Peritos Tasadores fijó como valor provisional de la indemnización por la expropiación, la suma de \$14.500.000, por el total de inmueble, incluidos construcciones y cierros ordenados expropiar, suma que fue íntegramente consignada en el Tercer Juzgado de Letras, en los autos voluntarios Rol N° 16-2007 y que actualmente se han tornado en contenciosos, según ingreso Rol N° 2.303-2008, seguidos ante el mismo tribunal, donde consta el dominio del expropiado que rola inscrito a fojas 644 vuelta, número 1195 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, correspondiente al año 1991.

c) El Convenio Ad Referéndum sobre expropiación, de fecha 2 de marzo de 2009, firmado entre el Serviu I Región de Tarapacá y don FERNANDO DEL CARMEN QUEZADA PALLARES, asistido por el abogado Sr. Rodrigo Pérez Rubio, mediante el cual de mutuo acuerdo las partes fijan como indemnización definitiva la suma total y única de \$25.000.000.-

d) Considerando que los fundamentos de la peticiones del afectado son atendibles y especialmente tomando la ventaja que representa para el Serviu y para los fines perseguidos con la expropiación el dar solución armónica a las controversias originadas por el proyecto y evitar la prosecución de reclamaciones judiciales, lo que implica un notable ahorro de tiempo y recursos, teniendo presente la tasación efectuada por la Comisión de Peritos, según el señalado en la letra b) precedente y atendiendo además las necesidades del expropiado, quien ha presentado antecedentes, especialmente una tasación mayor a la fijada.

e) Lo dispuesto en el artículo 11 del DL 2.186/78, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, y lo instruido en el Ord. N° 181, de fecha 30 de abril de 2009, de la Ministra de Vivienda y Urbanismo,

f) Las facultades contenidas en el Decreto Supremo N° 355/76, Reglamento Orgánico de SERVIU y N° 189/2008, de 18 de Diciembre de 2008, ambos de Vivienda y Urbanismo, y el Decreto Ley N° 2.186/78, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- **APRUEBASE EL CONVENIO AD REFERÉNDUM SOBRE EXPROPIACIÓN**, firmado entre el Serviu I Región de Tarapacá y don FERNANDO DEL CARMEN QUEZADA PALLARES, de fecha 2 de Marzo de 2009, en cuanto se fija como indemnización definitiva la suma de \$25.000.000, por la expropiación del inmueble ubicado calle Las Ferrocarril N° 1010 de esta ciudad, que corresponde al Rol N° 70-62.

2.- **EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de SERVIU I Región de Tarapacá** pondrá a disposición del Departamento Jurídico la suma de \$10.500.000.- correspondiente a la diferencia entre el monto girado conforme a la resolución N° 127 citada en el visto a) precedente y el monto definitivo fijado conforme al Resuelvo anterior, en tanto se acompañe copia debidamente autorizada de la resolución judicial que apruebe la escritura pública de expropiación que al efecto se suscriba, con mérito de sentencia firme o ejecutoriada.

3.- **DICTENSE Y SUBSCRÍBANSE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS** que correspondan para perfeccionar el acuerdo referido precedentemente, en los cuales deberá dejar debida constancia de la presente resolución, el acto expropiatorio y los demás documentos que la justifican, debiendo efectuarse el pago de las sumas respectivas vía consignación judicial ante el tribunal competente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


ISABEL DE LA VEGA MORALES
CONSTRUCTOR CIVIL
DIRECTORA SERVIU I REGION DE TARAPACA


OMD/DNM.

TRANSCRIBIR A:

- Secretaria Dirección
- Dpto. Técnico
- Dpto. Jurídico
- Dpto. Programación
- Dpto. Adm. Y Finanzas
- Oficina de Partes //

A

Secretaria Regional Ministerial
MINVU I Región de Tarapacá


Lo que transcribo para su
conocimiento y fines consiguientes
EMILIO ERRAZURIZ S.
Ministro de Fé

Res. N° **0944** /
Pág. 2 de 2